

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demas puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 24 de Enero)

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

«Excmo Sr.: El Médico de Cámara de guardia en este día me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY y sus Augustas Hermanas y Tía la Serma. Sra. Infanta Doña Isabel continúan sin novedad en su importante salud, y que S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), se encuentra mejor de su indisposición catarral, pero continúa en cama cual conviene al mejor y más pronto restablecimiento de su interesante salud.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 23 de Enero de 1891.—El Duque de Medina Sidonia.—

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

á continuación, comprendiendo los votos obtenidos por cada candidato.

2.ª En dichos partes se expresarán los guarismos con letra y serán dirigidos á mi Autoridad valiéndose de las Estaciones telegráficas más próximas del Estado ó de la línea férrea y en su defecto por el medio más rápido posible de comunicación.

Tarragona 26 de Enero de 1891.  
—El Gobernador, Ramón de Mazon.

**Modelo que se cita**

Presidente Mesa al Gobernador

DISTRITO DE:.....

SECCION.....

Don..... tantos votos (en letra).

Don..... tantos votos (en letra).

**PARTE OFICIAL DE LA GACETA**

(Gaceta del 23 de Enero)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

Vistas las diferentes consultas formuladas por Juntas provinciales, Gobernadores de provincia y Presidentes de Audiencia acerca de diversos puntos relacionados con la aplicación de las disposiciones electorales vigentes á las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y habiéndose oído á la Junta central del Censo, en cumplimiento del art. 4.º adicional de la ley de 26 de Junio último;

S. M. la REINA Regente, en nombre su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), y de conformidad con varios dictámenes de la referida Junta, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que para acreditar el carácter de ex Diputado y ex Senador en los casos en que este carácter se ponga en duda, no es indispensable á los efectos de poder solicitar la declaración de candidatos presentar certificación de la Secretaría del Congreso ó del Senado respectivamente, puesto que las Juntas provinciales disponen de datos auténticos para determinar quiénes tienen dicha cualidad, toda vez que deben existir en el Archivo de la Diputación provincial los documen-

tos de las antiguas Juntas inspectoras del Censo.

2.ª Que si esto, no obstante, se presentaran por los interesados los referidos documentos, no es necesario llevar legalización alguna notarial.

3.ª Que, con arreglo á la letra y espíritu del art. 37 de la ley Electoral, los ex Diputados á Cortes y ex Senadores pueden solicitar la declaración de candidatos hasta para todos los distritos de la provincia, en cuyo caso tendrán derecho á designar Interventores para todas las Secciones electorales de dichos distritos.

4.ª Que una misma persona puede aparecer como apoderado de diversos individuos para el efecto de solicitar la declaración de candidatos y designar los respectivos Interventores.

5.ª Que los Presidentes de las Juntas provinciales podrán firmar con estampilla los nombramientos de Interventores y las certificaciones que pidan éstos y los candidatos.

6.ª Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 de la ley Electoral, los Presidentes de las Juntas municipales de las cabezas de los distritos electorales respectivos tienen la obligación de reclamar las actas de los escrutinios parciales que les falten y que han debido remitirseles á tenor del art. 56, á fin de que estén en su poder el día del escrutinio general; y si á pesar de esto no se hubiesen recibido ese día, los Presidentes de las Juntas generales de escrutinio computarán los votos de las actas recibidas, y en último caso los que consten en los certificados que presentaren los Interventores de las Secciones cuyas actas no se hubiesen recibido.

7.ª Que en atención á la dificultad de las comunicaciones interinsulares, se aplace en Canarias hasta el día 8 de Febrero próximo el escrutinio general de las elecciones de Diputados á Cortes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**DISTRITO ELECTORAL DE CÁNDIA**

En virtud de las consultas elevadas á este Ministerio por el Gobernador civil de la Coruña y los de otras provincias acerca de las dificultades que se ofrecen para el cumplimiento de lo prevenido en el art. 30 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, toda vez que, habiendo de dar principio el día 8 de Febrero próximo el acto de la declaración de soldados de la quinta del presente año, tienen también que ejercer los Ayuntamientos en dicho día funciones tan inaplazables como la elección de Compromisarios para la de Senadores;

Vistos los artículos 73 y 84 de la ley de Reclutamiento del Ejército, y los 30 y 32 de la ley Electoral de Senadores;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que el expresado acto de clasificación y declaración de soldados tenga lugar el día prefijado por la citada ley de Reclutamiento en su art. 73, y dé principio á las ocho de la mañana del mismo día, suspendiéndose este acto á las diez, hora fijada por el 32 de la de Senadores para verificar la elección de Compromisarios, debiendo continuar aquél una vez terminada ésta, en el mismo día ó siguientes, según está prevenido.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 178

**ELECCIONES**

**CIRCULAR**

Con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre último, publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 2 del actual, las elecciones de Diputados á Cortes se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 1.º de Febrero próximo; y á fin de regularizar el servicio de modo que este Gobierno tenga conocimiento exacto é inmediato del resultado de la elección; he acordado comunicar las siguientes instrucciones con objeto de que sean rigurosamente observadas:

1.ª Los Presidentes de cada Mesa al terminar el día 1.º la elección de Diputados en los diferentes distritos y respectivas secciones, sin perjuicio de las actas que marca el art. 35 del Real decreto fecha 5 de Noviembre último para la adaptación de la ley Electoral, comunicarán su resultado en parte telegráfico, ajustado al modelo que se inserta

**ANUNCIOS OFICIALES**

Num. 179

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE TARRAGONA**

En cumplimiento de lo que ordena el art. 65 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, esta Junta provincial del Censo ha determinado en la forma que á continuación se expresa, las secciones cuyos Comisionados interventores tienen que concurrir á la Junta de escrutinio,

ajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º de aquélla, y sin perjuicio de la concurrencia voluntaria de los Comisionados de las demás secciones.

**CIRCUNSCRIPCION**

Pueblos	Secciones
Canonja.....	Unica.
Constantí.....	La 1.ª
Morell.....	Unica.
Secuita.....	Id.
Tarragona.....	1.ª, 2.ª y 3.ª
Vilaseca.....	La 1.ª
Altafulla.....	Unica.
Riera.....	Id.
Torredembarra.....	La 1.ª
Aleixar.....	Unica.
Cambrils.....	La 1.ª
Montroig.....	La 1.ª
Keus.....	1.ª, 2.ª y 3.ª
Selva.....	La 1.ª
Cornudella.....	La 1.ª
Falset.....	1.ª y 2.ª
Poboleda.....	Unica.
Porrera.....	Id.
Espluga de Francolí.....	La 1.ª
Vimbodí.....	Unica.
<b>Total.....</b>	<b>25</b>

Valls.....	1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª
Vilallonga.....	Unica.
Vilabella.....	Id.
Vilarrodonna.....	La 1.ª
Barbará.....	Unica.
Montblanch.....	1.ª, 2.ª y 3.ª
Solivella.....	Unica.
Vilavert.....	Id.
<b>Total.....</b>	<b>19</b>

**DISTRITO ELECTORAL DE VENDRELL**

Albiñana.....	Unica.
Arbós.....	Id.
Aiguamurcia.....	La 1.ª
Bañeras.....	Unica.
Bisbal del Panadés.....	Id.
Bonastre.....	Id.
Calafell.....	Id.
Llorens.....	Id.
Roda de Bará.....	Id.
S. Jaime dels Domenys.....	Id.

Vendrell.....	1.ª y 2.ª
Cabra.....	Unica.
Figuerola.....	Id.
Plá de Cabra.....	La 1.ª
Pont de Armentera.....	Unica.
Riba.....	Id.
Llorach.....	Id.
Rocafort de Queralt.....	Id.
Sta. Coloma de Queralt.....	La 1.ª
Santa Perpetua.....	Unica.
Sarreal.....	La 1.ª
<b>Total.....</b>	<b>22</b>

Lo que se publica en el *Boletín oficial* con arreglo á lo dispuesto en el artículo que al principio se deja citado.

Tarragona 26 de Enero de 1891.  
—El Presidente, José Batlle.—P. A. de la J. P. del C., el Secretario, Tomás Larráz.

**PROVINCIA DE TARRAGONA**  
Núm. 180  
Depositaría de fondos provinciales de Tarragona 2.º trimestre de 1890 á 1891

**CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1890 á 1891 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:**

**Primera parte.—Cuenta de Caja.**

	Ptas.	Cs.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	4.894	67
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	83.442	15
<b>Carga.....</b>	<b>88.336</b>	<b>82</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	75.372	72
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	12.964	10

**Segunda parte.—Cuenta por conceptos.**

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones, hasta este trimestre			
		Ptas.	Cs.			
<b>INGRESOS</b>						
1. Rentas.....						
2. Portazgos y barcages.....						
3. Donativos, legados y mandas.....						
4. Repartimiento.....	6.367	59	58.933	48		
5. Instrucción pública.....				65.301	07	
6. Beneficencia.....			965	00	965	00
7. Ingresos extraordinarios.....						
8. Arbitrios especiales.....	227	10	3.898	98	4.126	08
9. Empréstitos.....						
10. Enajenaciones.....						
11. Resultas.....						
12. Movimiento de fondos ó suplementos.....	14.000	00	19.500	00	33.500	00
13. Reintegros.....			144	69	144	69
14. Ampliación.....						
<b>Carga.....</b>	<b>20.594</b>	<b>69</b>	<b>83.442</b>	<b>15</b>	<b>104.036</b>	<b>84</b>
<b>PAGOS</b>						
1. Administración provincial.....	5.642	90	17.351	81	22.994	71
2. Servicios generales.....	1.367	32	3.238	50	4.605	82
3. Obras obligatorias.....	5.186	34	16.529	62	21.715	96
4. Cargas.....						
5. Instrucción pública.....	419	98	1.259	94	1.679	92
6. Beneficencia.....	1.979	26	23.026	40	25.005	66
7. Corrección pública.....	688	49	2.012	97	2.701	46
8. Imprevistos.....			384	25	384	25
9. Nuevos establecimientos.....						
10. Carreteras.....						
11. Otros gastos.....	415	73	1.569	23	1.984	96
12. Resultas.....						
13. Movimiento de fondos ó suplementos.....			10.000	00	10.000	00
14. Devoluciones.....						
15. Varios.....						
<b>Data.....</b>	<b>15.700</b>	<b>02</b>	<b>75.372</b>	<b>72</b>	<b>91.072</b>	<b>74</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona á 8 de Enero de 1891.—El Depositario, P. Aymat.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona á 12 de Enero de 1891.—El Contador, M. Camarero.—V.º B.—El Presidente, Batlle.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa**

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas generales del presupuesto del ejercicio económico de 1889 á 90, rendidas por el Alcalde ordenador de pagos y por el Depositario de este Ayuntamiento, así como la de propiedades y derechos del municipio del mismo ejercicio, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el tiempo de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia del presente edicto, y en cuyo plazo podrán ser examinadas y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Formado por la Comisión municipal previo dictamen del Sr. Regidor Síndico el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el del año económico de 1890 á 91, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contaderos desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y en cuyo tiempo podrá ser examinado y producir las reclamaciones convenientes.

Tivisa 17 de Enero de 1891.—El Alcalde, Federico Magriña.  
Num. 182

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella**

Dictaminadas por el Regidor Síndico del Ayuntamiento y fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1888 á 89, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contaderos del día de la fecha, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que sean justas.

Vilabella 18 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Gavaldá.  
Num. 183

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montreal**

Ignorándose el paradero del mozo inscrito en el alistamiento de este pueblo en el presente reemplazo José Josa Fort, hijo de Pedro y de Antonia, así como el de su familia ó encargado y no pudiéndosele hacer la citación personal, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 31 del actual, á las diez de su mañana, en que será cerrado definitivamente el alistamiento á exponer lo que tenga por conveniente, tanto por sí como acerca de los demás concurrentes; advirtiéndoles que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si el expresado mozo residiera en sus respectivas localidades, se sirvan notificarle el presente edicto.—Montreal 20 de Enero de 1891.—El Alcalde, P. D., José Roig, Secretario.